

C.A. de Santiago.

cb

Santiago, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

**Vistos y teniendo presente:**

1º) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2º) Que, por lo demás, los hechos descritos en la presentación, y en particular sus peticiones, sobrepasan los márgenes del recurso interpuesto, toda vez que aquéllos deben ser discutidos y probados en el procedimiento especial ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, conforme lo dispone el art. 33 de la Ley 19.537, lo que se contrapone con la naturaleza cautelar de la acción de protección, condiciones en las que tiene aplicación la norma de inadmisibilidad establecida en el N° 2º del auto acordado respectivo, por lo que no será admitido a tramitación.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, se declara **inadmisible** el recurso de protección interpuesto al folio 1.

**Archívese.**

**N°Protección-417-2022./gvs/**

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de **Apelaciones** de Santiago, presidida por la ministra señora Elsa Barrientos Guerrero e integrada por el ministro (S) señor Pedro Advis Moncada y por el abogado integrante señor Octavio Pino Reyes.



Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Elsa Barrientos G., Ministro Suplente Pedro Pablo Advis M. y Abogado Integrante Octavio Pino R. Santiago, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiuno de enero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.